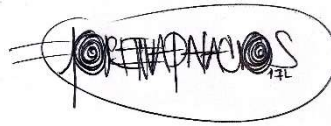


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de marzo de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2021-576**, de **ÉDGAR ANTONIO PINTO CRUZ**, contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y las demandadas se notificaron (fls. 94 a 96), y el traslado corrió del 28 de enero al 10 de febrero de 2022 (inhábiles 29, 30, de enero y 5, 6, de febrero) PORVENIR S.A. y COLPENSIONES contestaron en término el 8 de febrero de 2022 (fls. 97 a 124 y 251 a 289); y la agencia no intervino; así mismo que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, una vez notificada de la demanda (fl. 94 a 96), otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 2232 de 2021 de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 196 a 233 y a través de su representante sustituyó en la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, identificada con la C. C. 1.121.914.728 y T. P. 288.455 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 190 a 233 del expediente.

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 479 a 488 digitalizado), por intermedio de apoderada general ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 0120 de 2021 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 266 a 284 sustituyó al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, identificado con la C. C. 1.030.551.950 y T.P. 268.106 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto, en los términos del poder agregado a folio 265 del expediente.

Ahora, revisada la contestación de COLPENSIONES (folios 251 a 289), se advierte que no fue aportado el expediente administrativo ni la historia laboral relacionada en el acápite de pruebas, por lo que se inadmitirá la contestación y se concederá el término de cinco (5 días) hábiles para que se subsane esa omisión, al tenor de lo establecido en el artículo 31 C.P.T.S.S.

De otro lado, revisada la contestación de PORVENIR S.A., (fls. 97 a 124), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se tendrá por contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., y al Dr. JUAN PABLO MELO ZAPATA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y a la Dra. BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, para actuar como apoderados principal y sustituta de la codemandada PORVENIR S.A.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **ÉDGAR ANTONIO PINTO CRUZ**, por parte de la codemandada PORVENIR S.A.

CUARTO: INADMITIR la contestación de COLPENSIONES, y conceder el término de cinco (5) días para que subsane el defecto advertido, conforme lo señalado en la parte motiva.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

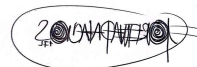


ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 132 de fecha 08/08/2022



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA**